

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Noviembre de 2.023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI° 14.831.270 en el carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, DNI° 20.674.037, y la Sra. Nélica María Itatí Merlo, Secretaria de Turismo, DNI° 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI° 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNI° 21.521.840 y proceden a celebrar el Acuerdo de Revisión Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 476/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

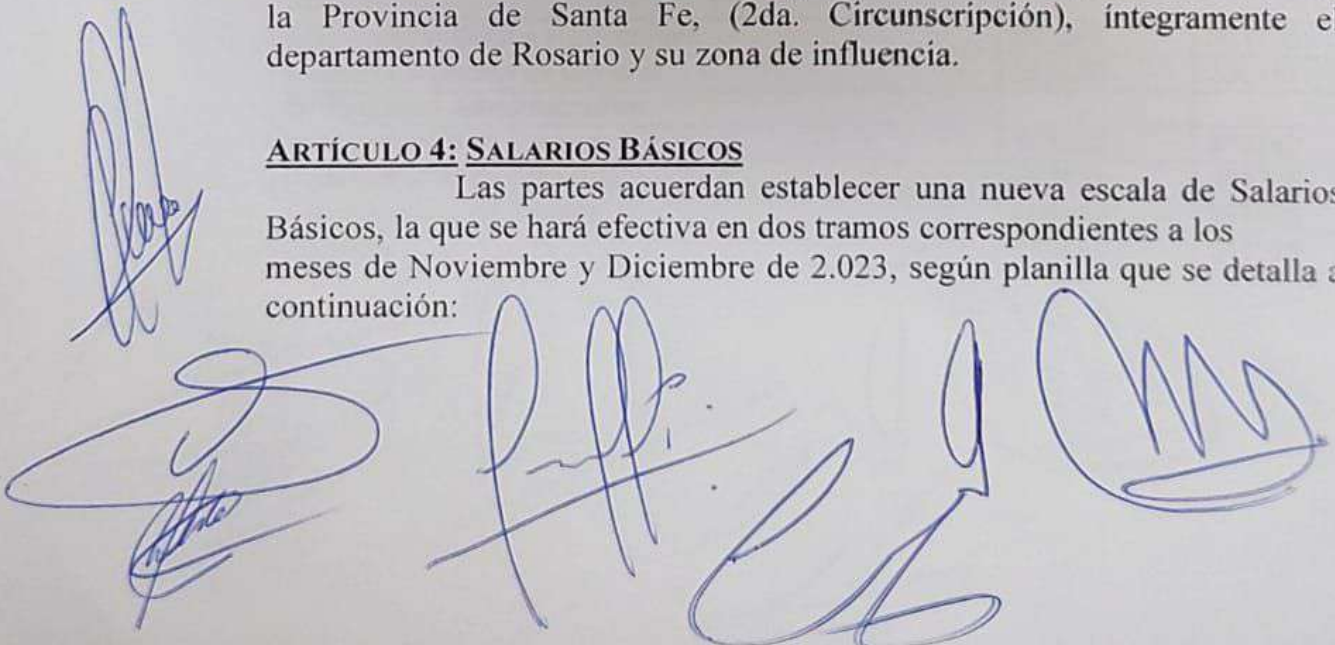
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2.023, según planilla que se detalla a continuación:



<u>CATEGORIAS</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:		
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	403760	474403
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	492313	578449
Obstétrica e Instrumentadoras	367188	431432
Cabos/as de Cirugía	367188	431432
Cabos/as de Piso o Pabellón	360751	423869
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	351096	412525
Técnico de Rayos X	351096	412525
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	351096	412525
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	341439	401178
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	341439	401178
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	341439	401178
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	326420	383531
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	326420	383531
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	303352	356428
Asistente de Comedores con atención al público	295307	346974
Camilleros y Fotógrafos	295307	346974
Personal de Lavadero y Ropería	290478	341301
Mucama de Piso, Consultorios	288870	339411
B) Personal de Mantenimiento:		
Oficiales	332052	390148
Medio Oficiales	312738	367456
Ascensoristas, Porteros y Serenos	300134	352646
Jardineros	288870	339411
Peones en general	295307	346974
C) Personal de Cocina:		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	332052	390148
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	313812	368718
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	313812	368718
Ayudante de Cocina y Cacerolero	307376	361155
Peones de Cocina en General	288870	339411
D) Personal Administrativo:		
Administrativo de Primera	323200	379749
Administrativo de Segunda	313812	368718
Administrativo de Tercera	304425	357689
Cadetes	271434	318925

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5:

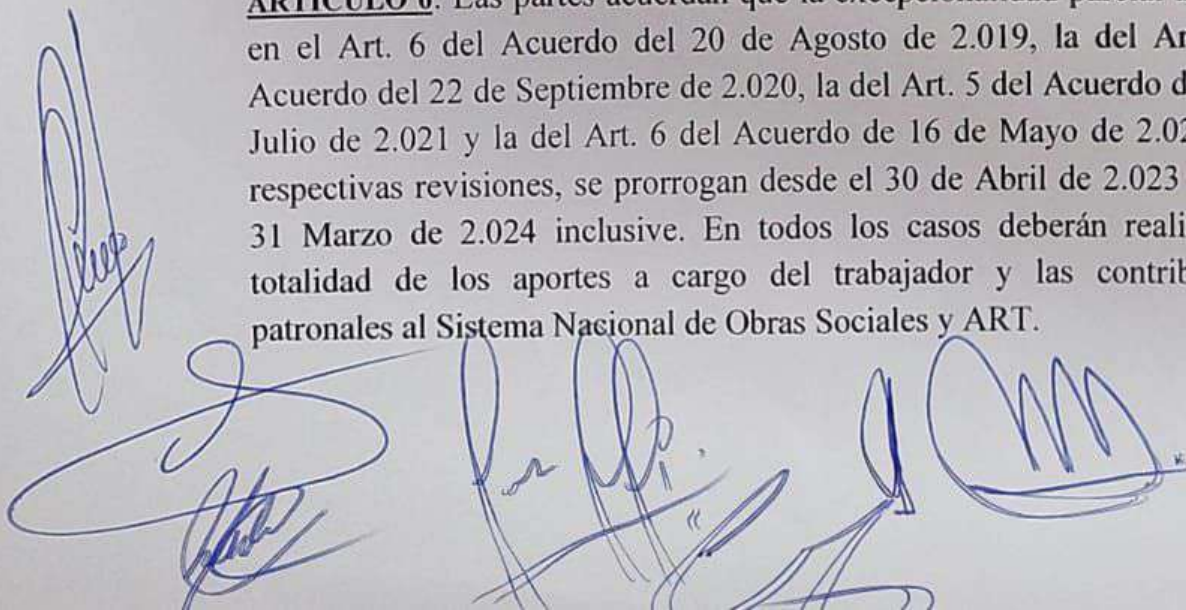
Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador**, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables 01/11/2.023 y 01/12/2.023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTICULO 6: Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2.023 hasta el 31 Marzo de 2.024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.



ARTICULO 7:

Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, sólo la adecuación de dichos plazos.

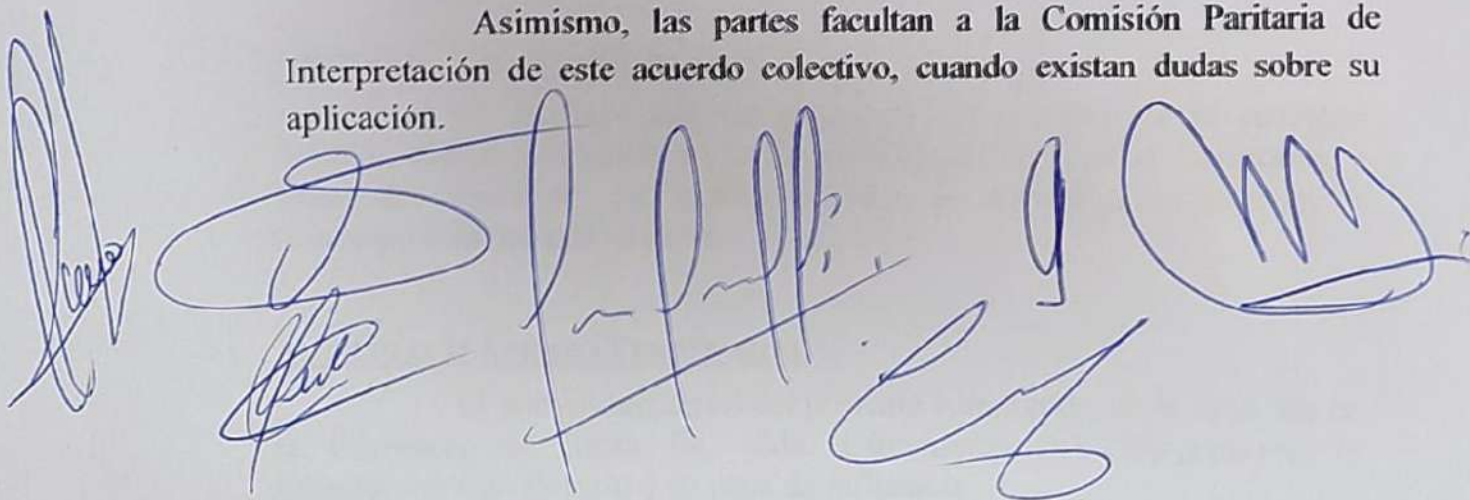
ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el Inc. 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes de Noviembre de 2.023 a la suma de pesos Veintidós mil quinientos cincuenta y dos (\$ 22.552,00) y a partir del mes de Diciembre de 2.023 a la suma de pesos Veinticinco mil trescientos veintitrés (\$ 25.323,00).

ARTÍCULO 9: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

A series of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky.